

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA Y PORCIÓN DE AGUA, UBICADOS EN PLAYA LAS BRISAS, COMUNA DE SANTO DOMINGO, AL CLUB DE GOLF LAS BRISAS DE SANTO DOMINGO.

SAN ANTONIO, 17 DIC. 2025 P.E.I. N° 31 /2025.

VISTO: La solicitud presentada por Sr. Juan URRRA Valenzuela, Representante del Club de Golf Las Brisas de Santo Domingo a través de carta poder, con fecha 02 de diciembre de 2025, para obtener Permiso de Escasa Importancia, sobre sector de playa y porción de agua, en el lugar denominado Playa Las Brisas, comuna de Santo Domingo; C.P.S.A. Ordinario N° 12250/6 Vrs., de fecha 25 de agosto de 2025, que aprueba las "Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia" y "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos"; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas modificado por D.S. N° 183 del 18 abril 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Club de Golf Las Brisas de Santo Domingo, R.U.T. representada por el Sr. Eduardo Valenzuela Vaillant, de nacionalidad chilena, RUN con domicilio Permiso de Escasa Importancia, sobre sector de playa y porción de agua, en el lugar denominado Playa Las Brisas, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.
- 2.- El sector de playa y porción de agua están delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

SECTOR 1:

TRAMO 1: PORCIÓN DE AGUA (7,88 m²)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Segmento	Medidas (Mts.)
A	33° 41' 34,99"	71° 39' 08,73"	A-B	7,72
B	33° 41' 35,13"	71° 39' 08,48"	B-E	1,00
E	33° 41' 35,14"	71° 39' 08,48"	E-F	8,05
F	33° 41' 35,01"	71° 39' 08,75"	F-A	1,00

TRAMO 2: PLAYA (49.55 m²)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Segmento	Medidas (Mts.)
B	33° 41' 35,13"	71° 39' 08,48"	B-C	49,73
C	33° 41' 35,98"	71° 39' 06,84"	C-D	1,00
C	33° 41' 36,00"	71° 39' 06,86"	D-E	49,38
D	33° 41' 35,14"	71° 39' 08,48"	E-B	1,00

- 3.- El objeto de este permiso consiste en albergar y operar dos mangueras aductoras de agua en sector playa, para succionar agua de mar y una boya con flotador en porción de agua, para evitar que las mangueras se posen en el fondo marino, para llenado de laguna artificial.
- 4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - b.- El titular de la presente autorización deberá acreditar ante la Autoridad Marítima, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. El incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para poner término a la presente Resolución.
 - c.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142° de la Ley de Navegación, D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - d.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - e.- El titular de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a las "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos", aprobadas por Resolución C.P.S.A. Ordinario N° 12.250/9 de fecha 22 de agosto de 2023.
 - f.- Queda estrictamente prohibido:
 1. **Arrendar o subarrendar** la concesión marítima de escasa importancia e instalar proyectos no autorizados por la Autoridad Marítima.
 2. **Autorizar la instalación** de carpas para pernoctar en el sector de playa o terreno de playa.
 3. **Denegar u obstaculizar** el libre acceso a las playas, por tratarse de un bien nacional de uso público.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente autorización y tendrá vigencia hasta el **17 de noviembre de 2026**.

7.- TARIFA (sector de playa)

Superficie a ocupar: $49,55 \text{ m}^2 \times 0,08 \text{ UTM} = 3,964 \text{ UTM}$.

TARIFA (Porción de agua)

Superficie a ocupar: $7,88 \text{ m}^2 \times 0,04 \text{ UTM} = 0,3152 \text{ UTM}$.

TARIFA (Boyarín)

Boyarín permanente de señalización: $01 \times 0,60 \text{ UTM} = 0,6 \text{ UTM}$.



Total tarifa a pagar (Art 136°, letra A Y C Regto. CC.MM.) 4,8792 UTM, equivalente a \$339.309.- (Trescientos treinta y nueve mil trescientos nueve pesos).

UTM DICIEMBRE 2025: \$69.542.

- 8.- La renta por concepto de esta concesión, cede en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del D.L. N° 3.063 de 1979, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
- 9.- El concesionario, deberá constituir una garantía a favor del fisco constituyente en una boleta bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Sr. Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que deberá mantener vigente por un período de 3 meses posterior al vencimiento y por un monto de \$84.827- correspondiente a tres meses de renta y/o tarifa de acuerdo al artículo 82° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 10.- La renta se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de San Antonio, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, previo a la entrega de la presente Resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 11.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega del material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 13.- Una vez terminado el presente permiso el titular tendrá hasta el 30 de noviembre de 2026, para efectuar la entrega física del sector asignado en las mismas condiciones originales como fue recibido, a la Capitanía de Puerto local, la cual verificará esta circunstancia.
- 14.- La presente Resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo

59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- El incumplimiento por parte del concesionario, de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán suficiente causal de su caducidad.
- 17.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



ROBERTO ASCENCIO MATAMALA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

Distribución:

- 1.- Interesado.
- 2.- G.M.S.A. (Inf.)
- 3.- Archivo.